

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E.

D^a. Paula López Aguilar.

D^a. M^a Felisa Fernández Sanchez.

D. Manuel Sanchez Andréu.

D. José C. de Celis Porro.

D^a. Maria Coronada Cabello Cabanillas

D^a. Catalina Serrano González.

D. Antonio Godoy Godoy.

Concejales GRUPO POPULAR.

D^a. Ángela Flores Sanroman.

D. José Manuel Pérez Fraile

Concejal GRUPO INDEPENDIENTE.

D. Mariano Cabanillas Rayo.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

Siendo las veintiuna horas del día veintiocho de mayo de dos mil ocho, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

A petición de la Presidencia y por unanimidad, se hace constar en acta la felicitación a la Concejala Sra. López Aguilar, por el nacimiento de su hija.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha 8 de abril de 2.008.-Por el Sr. Secretario

se da lectura al acta de la sesión de fecha 8 de abril que es aprobado por unanimidad.

El Sr. Cabanillas Rayo manifiesta:” que a él no tiene nadie que decirle que los concejales tienen que comunicar sus ausencias fuera de la localidad, sabe Vd. que lo comuniqué en tiempo y forma y no se me ha recogido en el acta, aquí esta el fax en el cual se decía porque mi excusa, aquí tengo actas, donde se excusa el concejal Sr. Jerónimo Ledesma, a ver donde están esa excusas, donde se dice que no asiste el Sr. Cabanillas Rayo, debe decir se excusa el Concejal Sr. Cabanillas mediante telefonema por no avisarle en tiempo y forma, y si quiere le leo la declaración que tengo para esto.

Donde dice no asiste el concejal Sr. Cabanillas Rayo, debe decir excusa su ausencia a tenor del Real Decreto Legislativo 2568/86, de 28 de noviembre del ROF, Vd. conoce perfectamente el ROF, mediante fax recibido en esa Alcaldía el día 8 del 4 del 2.008 a las once treinta y seis del mismo día según documento que mostramos en este momento, podemos decir al objeto de evitar responsabilidades, porque se que tengo una responsabilidad si no acudo a los plenos, que el motivo no fue otro que el no haber sido comunicado en tiempo suficiente para poder asistir al mismo, así como para preparar toda la documentación al respecto, según tipifica el Real Decreto administrativo en su artículo 80.1,2 y 4 concordante con el 81.2 del mismo texto legal.

Decimos que este concejal si cumple con lo establecido en el citado Real Decreto, toda vez, que cada vez que se ausenta de la localidad a tenor del Art 12 del ROF., mediante documento motivado manifiesta a esta Alcaldía su lugar de residencia a los efectos que procedan entre otras a recibir toda la documentación necesaria para poder llevar a cabo su cargo de concejal, ateniéndose igualmente al Art. 59 de la Ley 30/92 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En definitiva, que el hecho de no asistir al Pleno referido no ha sido por otra causa que no atenerse esta Alcaldía a las formalidades legales en cuanto a comunicaciones se refiere en este caso. Si nos remitimos a cualquier acta de la anterior legislatura, podemos decir que todos los concejales que no asisten a la misma, consta literalmente que excusan su ausencia, esa excusa pedimos que no sea facilitada en la misma forma que presentamos la nuestra mediante documento motivado como es nuestro caso.

Así que es Vd. capaz de excusarme con telefonema la excusa esta o mediante otro documento factible?

En relación con el punto nº 7 del acta referida, Manifestaciones de la Alcaldía, podemos decir que a este concejal no le es necesario tal comunicación porque de principio de la legislatura ya cumple perfectamente con esa forma de comunicación a nuestro Alcalde en el momento que se ausenta de la localidad, como ya hemos dicho anteriormente, como así consta en lo documentación entregada en la ventanilla única de nuestro Ayuntamiento, a quién si hay que pedirle responsabilidades a que cumpla con el Decreto Ley referido y más concretamente a su artículo 80.1,3 y 4, en cuanto a comunicación preceptiva de los Plenos a los concejales, bien puede ser a nuestro Secretario o al Presidente de la Corporación.”

A continuación de orden del Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra el Sr. Secretario de la Corporación para manifestar:

“En primer lugar, Sr. Cabanillas, en el pleno anterior Vd. no comunico su ausencia de la localidad, si es así, presente Vd. el documento donde acredite que si lo hizo, por lo tanto es Vd. el que no cumple con lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo que Vd. tanto nombra.

En segundo lugar, desde el momento de la convocatoria del Pleno, se intentó contactar con Vd. en el teléfono que nos tiene indicado, siendo imposible contactar, el día 8 de abril se contacto con Vd. a las 08,30 horas, está gravada la llamada telefónica, a esa hora a Vd. se le remitió vía fax la documentación del Pleno, Vd. me dijo que no iba a asistir al Pleno, posteriormente se recibió el fax al que Vd. hace mención.

Como fue imposible contactar con Vd., es por lo que propuse al Sr. Presidente que se remitiera a todos los Concejales escrito en el sentido de que facilitasen un número de teléfono a ser posible móvil, con el fin de localizar a sus señorías en caso de convocatoria de pleno extraordinario o acontecimiento importante, y sino un teléfono donde se recojan las llamadas que se realicen y poder dejarle un mensaje, porque Vd. me ha dicho en mi despacho que por las mañanas es prácticamente imposible contactar con Vd., es verdad? Así es, responde el Sr. Cabanillas.

Es verdad también que Vd. nos dejo dos números de fax para que le remitiésemos la documentación, uno de una entidad bancaria y otro el de una inmobiliaria, donde yo considero que no debemos remitir documentación del Ayuntamiento a esas entidades por no saber el uso que de la misma se pueda hacer.

Si Vd. nos facilita un número de fax, un teléfono móvil o un teléfono que recoja los mensajes, esta Secretaría le hará llegar Vd. toda la documentación necesaria para pueda realizar con pleno éxito sus funciones de concejal.”

Toma la palabra el Sr. Cabanillas, para manifestar “que puede ser que en esta convocatoria se me olvidase comunicarlo, pero sabe Vd. que siempre lo he hecho”.

Le responde el Sr. Secretario, “que en este caso no lo ha hecho y a pesar de ello se intentó contactar con Vd., por lo tanto nosotros si cumplimos con la legislación vigente.”

Le responde el Sr. Cabanillas, “que sin nos vamos a atener a la legislación vigente, no vamos a poder salir de casa.”

Le responde el Sr. Secretario “que Vd. quiere que nosotros cumplamos la Ley, pero a Vd. no se le aplique, y el que no cumple con la legislación vigente es Vd.”

2º.-Recurso presentado por FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. (ORANGE), contra la liquidación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del Recurso presentado por FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. (ORANGE), contra la liquidación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, atendido que la Ordenanza Reguladora (BOP nº 251 de 31/12/2007) del supuesto impositivo, presuntamente liquidado, establece que los sujetos pasivos de la tasa autoliquidarán el tributo por periodos trimestrales conforme a la disposición reglamentaria citada (Art. 8), y por tanto el acto liquidación impugnado no se ha podido producir, ni consta se haya producido, como igualmente tampoco consta se haya presentado autoliquidación de la tasa por parte del sujeto pasivo obligado tributario, llegándose a la conclusión de la inexistencia de acto administrativo dictado en procedimiento de gestión tributaria que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueda ser objeto de recurso de reposición, esta Alcaldía examinados los requisitos de procedibilidad y admisibilidad, acreditada la legitimación del recurrente y estimándose competente al Alcalde-Presidente de la Corporación según se desprende de lo dispuesto en el arts 21 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 14 de Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para su resolución, ha acordado:

1.- La inadmisión a trámite del recurso presentado por D^a Francisca Hernández Amescua, en nombre y representación de FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. en fecha 30/04/08, por la motivación argumentada en apartados anteriores.

2.- Se advierte a la interesada en la representación que acredita su obligación de presentar la autoliquidación de la tasa por periodos trimestrales y una vez aceptados o no por esta Administración, podrá utilizar las vías de impugnación que más convengan a su derecho.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Intervenciones:

El Sr. Cabanillas indica: “que habrá que votar si procede o no las actuaciones que va a realizar el Sr. Alcalde, es que yo voy en contra de todo lo que ha dicho Vd., y no quiero que se ejerzan acciones contra esa compañía, pues se le va a cobrar dos veces, uno se le cobra por el Art. 24 de la Ley de Haciendas Locales, y otra se le cobra por la imposición de la tasa, que está totalmente fuera de lugar recurrir ahora esta tasa, esta tasa se tenía que haber recurrido antes, luego tiene defecto de forma, yo no recurriría la tasa, vamos que paga dos veces la compañía, mientras que telefónica paga 1,9 y esta 1,4, y bien lo dice la jurista, que no tiene

porque pagar la tasa, yo no ejercería acciones legales y dejaría esto como está porque nos va a costar tiempo y dinero, voy a decir porque.

Votamos en contra, yo pensaba que era una votación, porque sino para que viene en el Orden del Día, es que no lo entiendo, toda vez que en la misma Ordenanza, y más concretamente en el punto número 5 en el que se aprueba por este Pleno la cantidad de 884,9 €trimestrales, se dice que la empresa telefónica no debe de abonar la tasa, y esta sí, no entendemos porque una tiene que pagar la tasa y la otra no, toda vez que telefónica paga el 1,9 y esta el 1,4, por lo tanto si realizamos acciones legales contra esta compañía vamos a perder.”

De orden de la Presidencia toma la palabra el Sr. Secretario para manifestar:

“Primero.-No se trata de interponer ningún recurso contra la empresa ORANGE, es esta empresa la que ha interpuesto recurso reposición contra el Ayuntamiento por la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Segundo.-Se está dando cuenta al Pleno de la Corporación de la interposición de dicho recurso y de la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, dentro de sus competencias, de no admitir dicho recurso.

Tercero.-No hay nada que someter a votación.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ordenanza que regula la imposición de la tasa, nada dice de que telefónica pague el 1,9 y Orange el 1,4 %, ni que una este exenta del pago de la misma y la otra no.

El Artículo 5 de la Ordenanza dice: Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Se indican las fórmulas a utilizar y se fijan para el año 2.007 las imputaciones por operadores, y que son las siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	46,2%	1.619,69 euros/trimestre
Vodafone	29,6%	1.037,72 euros/trimestre
Orange	24,1%	844,90 euros/trimestre

Por lo tanto, esta Ordenanza, es de aplicación a todas las compañías de móviles, y no sólo a la que ha interpuesto el recurso, por lo que no es cierto lo que Vd., Sr. Cabanillas acaba de manifestar.

Quinto.- Este recurso interpuesto, no es contra la imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, sino contra la liquidación de la Ordenanza, que como se ha dicho por el Sr. Alcalde son las empresas de móviles las que tiene que presentar sus autoliquidaciones, que serán aprobadas por el Ayuntamiento si las considera correctas, o revisadas por los Servicios del Organismo Autónomo de Recaudación, órgano en quien tiene delegada esta competencia el Ayuntamiento.

Sexto.-Al día de la fecha no hay ningún recurso presentado contra la imposición de la Ordenanza, al menos que nosotros tengamos conocimiento, por lo tanto la imposición de la citada Ordenanza es perfectamente legal.

3º.-Aprobación si procede, cesión de terrenos propiedad municipal a Energética de Alcocer S.L.- Por el Sr. Presidente se da lectura a la instancia que presenta la Empresa Energética de Alcocer S.L., en la que expone que debido al crecimiento de la demanda de potencia surgida el pasado año en la localidad de Talarrubias, y con la finalidad de garantizar la calidad del suministro a los abonados de la zona centro de dicha población, solicita se considere por parte de este Ayuntamiento la cesión de terrenos, de propiedad municipal que a continuación se detalla.

30 m2 aproximadamente anejos al actual Centro de Transformación “San Roque” (C/ San Roque). Ampliación del actual Centro de Transformación.

35 m2 aproximadamente en las inmediaciones del Colegio Público “Fernández y Marín”(C/ Alfareros-Avda. de la Constitución). Ubicación de un nuevo Centro de Transformación.

El Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, acuerda la cesión en precario de 30 m2 aproximadamente anejos al actual Centro de Transformación “San Roque” (C/ San Roque) y 35 m2 aproximadamente en las inmediaciones del Colegio Público “Fernández y Marín”(C/ Alfareros-Avda. de la Constitución) a la empresa Energética de Alcocer S.L., para garantizar la calidad del suministro a los abonados de la zona centro de la población, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Votan en contra de la cesión los Concejales Srs Cabanillas Rayo, Mariano; Flores Sanromán, Ángela y José Manuel Pérez Fraile.

El Sr. Cabanillas Rayo, manifiesta su voto en contra por considerar que la instalación de dichos transformadores es nociva para la salud por su radioactividad, y más aun cuando ahora se están sacando los transformadores fuera de las ciudades, y menos que se les cedas el terreno gratis, mientras ellos nos cobran la luz.

El Sr. de Celis, manifiesta que no hay radiactividad en un transformador, hay radiación, que no tiene porque ser nociva, yo llevo treinta y seis años trabajando al lado de un centro que puede tener 50 o 100 veces mas radiación que la que este transformador pueda emitir. Todos estos centros reúnen todas las medidas de seguridad necesarias, porque así lo exige la Ley y consideramos que es un beneficio para los habitantes del pueblo.

La Sr. Flores Sanromán, manifiesta también su oposición a la cesión de dichos terrenos.

El Sr. Alcalde, manifiesta que el colegio Publico “Fernández y Marín”, se va a trasladar al Centro Nuevo, por lo tanto no va ha haber ningún problema.

4º.- Resoluciones de la Junta de Gobierno.- Se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno Local de fecha cinco de mayo de dos mil ocho.

Se dan por enterados.

5º.-Manifestaciones de la Alcaldía.- Por el Sr. Presidente se da cuenta de las siguientes manifestaciones.

.-Se da cuenta del nombramiento de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Suplente, realizado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y que han recaído en Don José Clemente Licerias Cabezas y Doña Elena Coronada Zazo Sánchez respectivamente.

.-Se da cuenta del proyecto para la construcción del camino natural del Guadiana, que está realizando la empresa TRAGSATEC, S.A., relativo al término municipal de Talarrubias.

.-Así mismo se da cuenta de la carta recibida de EXTRAVAL, SGR., relativa a la actuación de este Ayuntamiento en la subasta de los terrenos y edificaciones del Hotel y que en nada concuerda con la realidad de los hechos.

La actuación es la siguiente: con fecha 10 de abril de 2.008, por parte del Ayuntamiento se solicita la asistencia del Gabinete Jurídico del Diputación de Badajoz, al tener conocimiento este Ayuntamiento a través de edictos publicados por el Juzgado de Herrera del Duque de que se va a proceder a subastar judicialmente los terrenos que el Ayuntamiento había enajenado y adjudicado a los señores Alcoy Muñoz y Gómez Martín para la construcción de un hotel, terrenos en cuya adjudicación se contemplaba un derecho de reversión a favor de esta entidad municipal para el caso de que finalmente el hotel no se construyera en los plazos indicados.

El día 11 de abril se personaron en el Juzgado de Herrera del Duque, dos letrados de la Diputación y el Sr. Secretario del Ayuntamiento, comprobando que en la certificación de cargas y gravámenes, así como en la Escritura Pública de Hipoteca, que figura en los autos de ejecución hipotecaria promovidos por la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaes, sorprendentemente en la primera no consta el derecho de reversión y en la segunda aparece libre de cargas y gravámenes cuando citado derecho si figuraba correctamente inscrito en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque.

Ante esta situación, con fecha 15 de abril, nos personamos en el procedimiento judicial para defender los derechos e intereses del Ayuntamiento y solicitamos la suspensión de la subasta judicial, prevista para el día 25 de abril, en tanto en cuanto no se aclarara la verdadera situación de cargas y gravámenes de los terrenos a subastar.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, de fecha 18 de abril del corriente año, previa petición de fianza por importe de 3.000 € se procede a la suspensión de la subasta y se acuerda librar mandamiento al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque para que remita a citado Juzgado una certificación registral de la finca hipotecada.

Por diligencia del mismo Juzgado de 14 de mayo, se nos da traslado de la certificación librada por el Registro de la Propiedad en la que, sin ningún género de duda aparece inscrito mencionado derecho de reversión a favor del Ayuntamiento, derecho de reversión que en atención a la documentación obrante en las propias dependencias municipales podrá ser ejercitado a partir del día 22 de junio de 2.009, si a esa fecha no estuviese construido el hotel.

De esta manera, entendemos que quedan salvaguardados los derechos del Ayuntamiento pues aunque se proceda a la subasta judicial, el nuevo adjudicatario de los terrenos queda subrogado al cumplimiento dentro del plazo, de la finalidad por la que en su día el Ayuntamiento enajenó el terreno, de tal manera que se podrá ejercitar el derecho de reversión para el caso de que, llegada la fecha, el hotel no haya sido construido.

6°.-Propuestas y Peticiones.- A continuación, el Sr. Presidente pregunta si hay alguna propuesta o petición.

Toma la palabra el Sr. Cabanillas Rayo, para manifestar: “Creo Sr. Secretario que aquí hay algún concejal, concretamente uno, que tiene incompatibilidades con el cargo que ocupa, aquí hemos recogido algunas sentencias, que vamos a leer por si algún concejal se siente aludido antes de realizar las acciones de ningún tipo....”

Le pregunta el Sr. Secretario que diga quien es ese concejal.

El Sr. Cabanillas continua diciendo: “que sepa yo aquí hay un concejal”,

.- díganos Vd. el nombre.

El Sr. Cabanillas, “yo pregunto si hay un concejal que tiene las incompatibilidades, si cobra del Ayuntamiento algún concejal de aquí que sea incompatible....”

El Sr. Alcalde le pregunta que diga quien es ese Concejal y que posible incompatibilidad puede tener.

El Sr. Cabanillas “creo que existe algún concejal que es incompatible con el cargo que tiene...”

El Sr. Alcalde de nuevo le pregunta que diga quien es ese concejal.

El Sr. Cabanillas “exactamente no se puede decir porque no se que funciones tiene, yo creo que debe ser el de la Mancomunidad concretamente, puede ser compatible ese cargo con el de Concejal?”

De orden del Sr. Alcalde toma la palabra el Sr. Secretario, para manifestar: “las incompatibilidades del cargo de concejal vienen regulador por el Art. 178.2 b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio. Régimen Electoral General, que literalmente dice: Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

La mancomunidad es una entidad supramunicipal, con personalidad jurídica propia y que no depende del Ayuntamiento.

En el caso concreto que Vd. menciona Sr. Cabanillas, el concejal esta contratado por la Mancomunidad, con cargo a un convenio específico, subvencionado íntegramente por la Junta de Extremadura.

El Sr. Cabanillas, “para denunciarlo yo, me va a dar una relación de las personas que existen en la Mancomunidad y dependientes del Ayuntamiento de las nóminas que tienen, como las ingresan para yo tener conocimiento de eso, y luego iniciar las acciones legales.

Le responde el Sr. Alcalde que las nóminas de los empleados de la Mancomunidad deberá solicitarlas a la Mancomunidad y no al Secretario del Ayuntamiento.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo socialista Sr. de Celis para manifestar: “creo que desde el principio de la legislatura se ha dicho que los deberes hay que traerlos hecho de casa, lo que no puede presentar uno en un pleno, es una suposición haber quien? o haber no es, para que le informen de una situación de una persona, si uno tiene un hecho que ha conculcado cualquier artículo de la ley, que lo diga, pero que no venga a enterarse en un pleno de si uno es o no es, ese no es el sistema, si el Sr. Cabanillas tiene una cosa que decir de algún concejal, que lo diga, la exponga y la denuncie, pero no decir yo creo...que hay uno....que se llama... ese no es el sistema, porque se está poniendo en tela de juicio la honorabilidad de las personas, y eso no es gusto, si tiene que hacer una acusación que la haga, por escrito y justificada, Vd. tiene que venir con los deberes hecho y no que se los tenga que hacer el Sr. Secretario, que no hace Vd. ninguno.

A continuación toma la palabra el Sr. Cabanillas para preguntar al Sr. de Celis, “cuando Vd. me manda la carta aquella del futbol, me dice Vd. así: “

El Sr. Alcalde, lo pregunta Vd. como Presidente del Club de Futbol o como Concejal?.

El Sr. Cabanillas: como concejal.

El Sr. de Celis, “yo le contesté como Presidente del Club de Futbol, si Vd. tiene alguna cosa que aclarar con el Presidente del Club, debe dirigirse a él”.

Sr. Cabanillas, “a que concejal de deportes me remitió Vd. en su escrito, dígame quien es el concejal de deportes?.

Sr. de Celis, “haga Vd. los deberes, se entere y averigüe quien es el concejal de deportes del Ayuntamiento.

Sr. Alcalde: “parece mentira que después de un año que va ha hacer que tomamos posesión, que se creo la Organización del Ayuntamiento, todavía Vd. pregunta quien es el concejal de deporte del Ayuntamiento”.

Sr. Cabanillas: Dígame quien es el Concejal?.

Sr. Alcalde: “el Sr. Antonio Godoy.”

Sr. Cabanillas: “aquí no hay Comisiones Delegadas”.

Sr. Alcalde: “Sr. Secretario conteste Vd. al Sr. Cabanillas”

Sr. Secretario: “Sr. Cabanillas, le he dicho que no existen concejales con competencias delegada, por acuerdo del Pleno de fecha tres de julio de dos mil siete, lo que existe son Comisiones Informativas, compuestas por representantes de cada uno de los grupos políticos que forman el Ayuntamiento y en proporción con el número de concejales obtenidos en las pasadas elecciones municipales, al frente de cada una de ellas hay un Presidente, siendo el Sr. Alcalde, Presidente honorífico de todas ellas, que siempre que asista a las misma las Presidirá.

En estos momentos se ausenta la concejala Sra. Flores Sanromán.

A continuación toma la palabra el Sr. Cabanillas Rayo: “En el acta de la Comisión de Gobierno, que se ha dado cuenta, se ha aprobado una ayuda de 800 € para los agricultores, mira Vd. en las actas de Comisión de Gobierno, le enseñe yo cualquier acta de la comisión de gobierno, de cualquier lado, cualquier factura que durante ese tiempo, de pleno a pleno se aprueba por la Comisión de Gobierno, luego se lleva al Pleno y se dice por ejemplo, se gastaron, cárnicas “El Sotillo” por parte de 85 €por suministro de embutidos para carnaval, por ejemplo, una de las miles, aquí no vemos ningún gasto, ningún gasto de ningún tipo durante el tiempo que llevamos, no sabemos nada absolutamente de cuentas, y con eso ya le remito que periódicamente nos tenía que informar Vd. Sr. Secretario del artículo este 207, información periódica al Pleno de la Corporación, que dice: “la Intervención de la Entidad Local remitirá al Pleno de la Corporación por conducto de su Presidente información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de Tesorería...”, aquí nosotros no vemos ningún acta de ningún tipo que nos informe Vd. en ese sentido, es más, este tiene 80 millones de pesetas puesto a plazo fijo, y a este Ayuntamiento no se le caen los anillos por decirlo. Nosotros en la Comisión de Gobierno no aprobamos nada.”

De orden de la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario para manifestar: “Sr. Cabanillas, yo estoy para informarle a Vd. todo lo que quiera saber, pero no le voy a enseñar como debe de hacer su función como Concejal y menos aún darle clases de contabilidad ni de legislación.

Si la Comisión de Gobierno ha aprobado conceder una ayuda de 800 € a APAG EXTREMADURA ASAJA, para unas jornadas, es porque tiene competencias para ello, y como es un acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, se da cuenta al Pleno, al igual que se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía.

En cuanto al resto de factura, cuando se aprueban los Presupuesto del Ayuntamiento, se aprueban también las Bases de Ejecución del mismo, y son esas Bases las que determinan que facturas necesitan ser aprobadas por el Pleno y cuales son abonadas de forma automática, tales como los gastos corriente, de personal, y todas las obras que hayan sido aprobadas conjuntamente con los presupuestos por el Pleno, así como los pagos cuyo importe sea inferior a 3.005,06 €

En cuanto a su referencia al artículo 207, supongo, puesto que no dice a que Ley, Decreto Ley, Reglamento, etc. corresponde, que se refiere al artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si es así, su lectura del mismo ha sido parcial y malinterpretada, ya que el citado artículo dice textualmente: “La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, **información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación**, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.”

Y digo que su alusión al Art. 207 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no es la correcta por:

Primero, Vd. no ha leído completo el citado artículo, lo ha hecho de forma interesada y sabiendo que el Pleno de la Entidad no tiene fijada ninguna fecha para remitir dichos informes por parte de la Intervención de las operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto, que nada tienen que ver con las operaciones del presupuesto del Ayuntamiento al que Vd. se refiere.

Segundo, por parte de Intervención se emiten los informes correspondientes cuando se somete a su aprobación la Liquidación de los Presupuestos y la Cuenta General, y cuando lo solicita el Sr. Alcalde-Presidente”.

A continuación toma la palabra el Sr. Cabanillas Rayo para preguntar: “Como se atreve Vd. Sr. Alcalde a dar una invitación para los toros, que pasa, que al que tiene amistad con Vd. le da la entrada y al que no la tiene no se la da, colóquese a la entrada de la plaza y hasta que se llene el aforo, y más siendo un gasto público.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde: “Sr. Cabanillas, primero, se puso un Edicto en este Ayuntamiento que todas aquellas personas que estaban interesadas en asistir a los toros se personaran en el Ayuntamiento para retirar su invitación.

Segundo, como el aforo de la plaza es superior a 4.000 personas, y no se habían retirado todas las invitaciones, se abrieron las puertas de la plaza para que pasaran todos, los que me caen mal como Vd. y los que me caen bien, todos los que quisieron asistir fueron gratuitamente, porque en las clases practicas, como ésta que se ha organizado por la Diputación, es un festejo gratuito y es por invitación, y esta entrada-invitación sirve como control para el aforo de la plaza.

Mire Vd. me parece que es como un Rodolfo Chiquilicuatre, que tiene Vd. una música celestial por ahí y un chiqui chiqui que se tiene que ir Vd. a desarrollar o cantar ese chiqui a otro lado, porque Vd. no tiene ni disco ni gráfica, pero tiene a ase y sores, los coge Vd. con ese chiqui, porque ya está bien, porque así nos fue en Eurovisión y así nos va a ir a nosotros con Vd. en los Plenos, porque Vd. es como Louis Van Gaal, todo negativo, nunca positivo, y Vd. está aquí para defender los intereses municipales, cosa que hacemos los demás, y Vd. esta siempre con las sombras de dudas sobre nuestras cabezas, por favor sea Vd. positivo.”

Toma la palabra el Sr. Cabanillas Rayo, para indicar: “que los intereses municipales se defienden no colocando los indicadores fuera de la calzada, que mañana va a venir un camión y los va tumbar, así se defienden los intereses municipales.

El camino de la “virgen” es una pena...”

Sr. Alcalde: “tiene Vd. razón, hay que bachearlo.”

Sr. Cabanillas: “cuando va Vd. por ahí, quien paga las dietas, las paga Vd. o las paga nuestro Ayuntamiento?. Por ejemplo el día que estuvo Vd. en Barcarrota, quien las pago?.”

Sr. Alcalde: “perdone, yo creo que está Vd. equivocado, yo no he estado en Barcarrota.”

Sr. Cabanillas: “como que no, en el periódico....”

Sr. Alcalde: “Vd. ha visto en el periódico que presenté un acto del Ayuntamiento de Barcarrota, pero no fue en Barcarrota, fue en la sala de prensa de la Diputación, y lo hice como diputado, vino un coche oficial de la Diputación a recogerme y a traerme desde Badajoz, yo no cobre ninguna dieta, ni del Ayuntamiento ni de la Diputación.

Ahora bien, no estuve en Barcarota, Si Vd. cree que si estuve y lo demuestra yo dimito, pero si no es capaz de demostrar que estuve, dimita Vd., sea valiente, y sepa lo que lee.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden del Sr. Alcalde, se levanta la sesión siendo las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose el presente borrador de la misma, de todo lo cual como Secretario doy fe.